

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la recepción de Señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 dispone que el Jefe del servicio de identificación eleve al Ministerio de Gracia y Justicia un proyecto de reglamento para el régimen interior del departamento antropométrico y del fotográfico del Gabinete Central.

Cumplido este trámite, se consideró conveniente, por lo que este nuevo servicio se relaciona con el régimen de la Prisión celular de esta Corte, consultar á la Junta local de Prisiones el proyecto de reglamento en lo que pudiera afectar á aquel punto.

El resultado de estos trabajos es el adjunto proyecto de reglamento, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Enero de 1897.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior de los departamentos antropométrico y fotográfico del Gabinete Central del servicio de identificación.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REGLAMENTO

para el régimen interior de los departamentos antropométrico y fotográfico del Gabinete Central del servicio de identificación.

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO Y SU OBJETO

Artículo 1.º El departamento antropométrico instalado en la Prisión celular de Madrid, auxiliado del fotográfico, estará destinado á practicar todas las operaciones de filiación antro-

pométrica de los delincuentes, conforme á las instrucciones y reglas del sistema de Mr. Bertillon. Servirá además de escuela práctica para la instrucción técnica de los empleados, y recibirá las fichas de los gabinetes de provincias para formar la colección general. Estas dos últimas funciones le darán el carácter de Gabinete Central del servicio de identificación judicial creado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Serán sometidos á los procedimientos de filiación antropométrica todos los individuos que ingresen en la prisión por mandamiento judicial, los arrestados gubernativos y los presos y penados de tránsito, quedando exceptuados por ahora los condenados á cumplir arresto municipal y los detenidos por delito de imprenta.

Art. 3.º El funcionamiento técnico y oficial del Gabinete Central será dirigido por el Jefe del servicio, con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Director general de Penales ó directamente de éste, de quien inmediatamente depende, y al que dará cuenta de todos los casos de identificación para que sirvan de gobierno en el Registro Central de Penados.

Art. 4.º Tanto el departamento antropométrico como el fotográfico instalados en la Prisión celular, estarán sometidos, como toda dependencia de la misma, así en lo económico como en lo administrativo, á la inspección, vigilancia y patronato que incumbe á la Junta local de Prisiones, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Director de la Prisión en lo que se refiere al régimen interior, disciplina y observancia del reglamento de la misma.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del servicio.

Art. 5.º El Gabinete Central estará dividido, para cumplir sus funciones, en dos departamentos: el antropométrico y el fotográfico, cada cual instalado en su local propio.

Art. 6.º La plantilla del Gabinete Central se compondrá del personal siguiente:

- 1.º Del Jefe de servicio.
- 2.º De cinco antropómetros; y
- 3.º De un fotógrafo.

Además se destinará un ordenanza de la clase de penados al departamento antropométrico, y para ayudar al fotógrafo en sus tareas otros dos individuos de la misma clase que se hallen extinguiendo el segundo ó tercer período de su condena, elegidos por el Director de la Prisión entre los que parezcan más aptos para el servicio, todos los cuales disfrutará del beneficio que la Junta local acuerde señalarles, asimilándolos á los operarios de otros talleres.

Art. 7.º El Jefe del servicio estará obligado á cumplir las funciones que en el art. 6.º del referido Real decreto se le encomiendan, y además á dar la enseñanza y dirigir la instrucción técnica de los empleados aspirantes á antropómetros, y á comprobar personalmente todos los hechos de identificación que en el Gabinete Central se realicen.

El Jefe del servicio, ya nombrado, no podrá ser separado de su cargo sin causa justificada y previa la formación de expediente, en que será oído.

CAPÍTULO II

Departamento antropométrico.

Art. 8.º Tiene por destino practicar en él las operaciones de filiación antropométrica, consignando en la ficha adecuada al objeto los datos ó cifras de las mensuraciones, los rasgos descriptivos y las señales particulares que cada sujeto ofrezca. El personal dedicado á este objeto se compondrá de cinco empleados antropómetros, y sólo en el caso de no bastar éstos para atender á las necesidades del servicio, por aumento extraordinario del ingreso, se nombrarán más, previa propuesta del Jefe á la Junta y autorización de ésta.

Art. 9.º Uno de los cinco antropómetros, que variará cada semana para que el trabajo se reparta por igual, estará encargado de sacar de las oficinas la lista de los ingresados el día anterior que deban ser filiados; conducirlos por series de seis, bajo su vigilancia y responsabilidad, desde las celdas al departamento, registrarlos en el libro de entrada y dar el número que corresponda á cada ficha personal, y, por fin, volver á conducirlos á las celdas respectivas después de terminada la filiación. Será también obligación de este empleado conducir los detenidos á la fotografía cuando deban ser retratados, guardando las mismas reglas que antes se dictan.

Art. 10. Los otros cuatro antropómetros funcionarán divididos en dos parejas, á fin de que uno se dedique á medir y dictar y el otro á escribir en la ficha, repitiendo en alta voz, al hacerlo, las palabras dictadas para evitar toda causa de error.

Art. 11. Terminada la filiación, y antes de que el sujeto se marche, se hará una requisita en el casillero correspondiente á la ficha; y si resultare identificado antropométricamente con otra ú otras de distinto nombre, se dará inmediatamente cuenta al Jefe del servicio para practicar las oportunas operaciones de comprobación del hecho.

Art. 12. Cuando haya terminado el trabajo de filiación del ingreso del día, los antropómetros copiarán las fichas originales para colocar la duplicada en el lugar correspondiente de la clasificación alfabética, y la original en la antropométrica. Se castigará con multas los errores y descuidos cometidos en la filiación, y será motivo para proponer la separación del Gabinete la repetición de aquellas faltas.

CAPÍTULO III

Departamento fotográfico.

Art. 13. Es su objeto ayudar y facilitar la identificación de aquellos sujetos que por la edad no han llegado á su completo desarrollo, y en quienes por tanto pueden variar con el tiempo las cifras de los datos antropométricos.

Servirá asimismo para suministrar á las Autoridades judiciales y gubernativas que lo soliciten retratos de aquellos delincuentes cuya busca y captura les interese y esté encomendada á la policía.

Art. 14. Serán fotografiados todos los individuos sometidos á la identificación que tengan menos de veintidós años, los arrestados gubernativos, todos los sentenciados reincidentes, y los que sin serlo sufran condena de la prisión correccional, aunque sólo ingresen de tránsito.

Será igualmente retratado todo individuo que disponga el Sr. Presidente de la Junta local, por reclamarlo Autoridad competente.

Art. 15. El fotógrafo estará encargado de todas las operaciones técnicas concernientes á la fotografía, bajo las instrucciones del Jefe del servicio, estando obligado, no sólo á obtener los clichés ó negativos y las fotocopias ó positivas cuando así se ordene, sino á practicar todos los trabajos y manipulaciones de laboratorio que contribuyan á economizar gastos á la Junta.

Art. 16. El funcionamiento del departamento fotográfico se hará en la misma forma y á las mismas horas que en el antropométrico, destinando las mejores horas de la mañana á retratar los detenidos, conducidos en series de seis por el antropómetro destinado al objeto, á quien el fotógrafo entregará al concluir una lista, fechada y firmada por él, con los nombres de los sujetos fotografiados y el número del cliché correspondiente. Esta lista será entregada al Jefe del servicio.

Las horas en que han de funcionar ambos departamentos se señalarán por el Jefe del Gabinete, de acuerdo con el Director de la Prisión, dando de ello conocimiento á la Junta y procurando sean compatibles con las de los demás servicios de la Prisión que estén con ellos relacionados.

Art. 17. El fotógrafo ordenará sus trabajos de forma que los clichés queden lavados y fijados en el mismo día, á fin de que pueda aprovecharse la noche para el secado y obtener las positivas en todo el día siguiente, ó sea dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas si fuera necesario. La infracción á estas reglas será considerada como faltas al servicio, y darán lugar á la formación de expedientes de corrección disciplinaria, y en caso de repetirse, á la separación del cargo, debiendo ser oído previamente el interesado.

Art. 18. Los clichés obtenidos serán cuidadosamente empaquetados por orden de fechas y archivados en sitio conveniente y reservado de la luz. Para evitar gastos inútiles, sólo se sacarán las positivas en los casos que convenga, y así se ordene.

TÍTULO III

CONTABILIDAD Y ARCHIVO

Art. 19. El Administrador de la Prisión celular tendrá el carácter de Habilitado de este servicio, y llevará, bajo la dirección del Jefe del mismo, el libro de gastos é ingresos, formalizando las cuentas, acompañadas de sus justificantes, para presentarlas á la Junta mensualmente, y recibirá por dozavas partes la consignación que para material se acredite en el presupuesto.

Art. 20. El Jefe del Gabinete presentará todos los años á la Junta, con la oportuna anticipación, un presupuesto detallado de los gastos que calcule exigirán los servicios de aquella dependencia, con la debida separación de conceptos, y si, agotado el crédito, fuese precisa alguna cantidad para adquisición ó reposición del material científico, instrumentos ó mobiliario ó reforma del local, lo pondrá en conocimiento de la Junta para que ésta acuerde lo que proceda.

Art. 21. El Gabinete Central formará un Archivo, donde serán depositados y conservados todos los documentos oficia-

les concernientes á la erección, organización y funcionamiento del mismo; los oficios y comunicaciones de las Autoridades; los libros y registros de todas clases, y los retratos de los sujetos filiados, ordenados por series y convenientemente acondicionados para su mejor conservación. Estará encargado del Archivo el empleado antropometra que designe el Jefe del Gabinete.

Art. 22. Las dudas á que pueda dar lugar este reglamento se consultarán con el Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Dirección general de Establecimientos penales, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

Madrid 18 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—TEJADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Nociones de Derecho civil*, escrita por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Martín García-Vao y Camuñas, que remitió V. E. á este Ministerio con comunicación fecha 26 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que se inserta á continuación, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Reales órdenes de 17 y 30 de Noviembre último se pide á esta Junta que informe sobre la conveniencia de declarar de texto la obra *Nociones de Derecho civil*, por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Martín García-Vao, para la enseñanza de la asignatura en la Academia de Administración militar y cuanto se le ofrezca y parezca acerca de dicha obra, acompañando informe emitido por la Junta facultativa de dicha Academia.

Para apreciar la importancia de servicios extraordinarios invocados en su instancia por el autor del libro, objeto de este expediente, se pidió informe acerca de ellos en 25 de Noviembre al Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, que lo evacua en 3 del actual, reconociendo dichos servicios extraordinarios como dignos de recompensa.

De los antecedentes relacionados, se desprende que debe este informe referirse á tres extremos:

Primero. Utilidad del libro *Nociones de Derecho civil* para servir de texto en la Academia de Administración militar.

Segundo. Mérito contraído por su autor al escribirlo.

Y tercero. Recompensa á que se haya hecho acreedor el mismo por los servicios extraordinarios que haya prestado.

El examen de la obra, que comprende nociones referentes al estado y capacidad civil de las personas, modos de adquirir la propiedad, derecho de obligaciones y contratos, revela desde luego el concienzudo estudio que de tan importantes materias ha hecho el autor, y su propósito, hábilmente realizado, de condensar en breves páginas todos aquellos conocimientos del Derecho civil patrio que necesitan adquirir los alumnos de la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, para aplicarlos con acierto en el transcurso de su vida oficial, ya en la redacción de los pliegos de condiciones para la contratación de los diferentes servicios del ramo de guerra, ya en la instrucción de expedientes de reintegro ó en la autorización de actos importantísimos que, en razón de sus funciones, les están encomendados por las leyes.

A título de lección preliminar, expone el autor en el capítulo primero de la obra los conceptos fundamentales y la clasificación general del Derecho; determina el contenido del Derecho civil, tal como hoy se entiende; define el derecho privado, explicando sus relaciones con el público; estudia á continuación sus elementos integrantes ó generadores,—sujeto, objeto y causa deficiente—y concluye dando sumarias nociones acerca de los efectos de toda relación civil y del contenido y finalidad de los actos jurídicos.

Cuanto se refiere al estado y capacidad civil de las personas, con las distintas causas que modifican la capacidad de obrar, es objeto del capítulo segundo, cuyo estudio resulta en extremo interesante, y es de indudable necesidad para tener exacta idea y cabal conocimiento de las personas que puedan ser sujetos de Derecho en las diferentes relaciones civiles.

Dedicando el capítulo tercero, subdividido en varias lecciones, al estudio de los diferentes modos de adquirir la propiedad, y teniendo presente que esta importante materia se halla comprendida en la parte del Derecho conocida con el nombre de Derechos reales, consigna los caracteres esenciales que le distinguen del de obligaciones y sus diferentes especies, y da ligeras nociones acerca de la propiedad, como antecedentes que el autor considera necesarios para exponer á continuación los modos de adquirirla: ocupación, tradición, prescripción y sucesión, explicando ocupativamente los tres primeros y deteniéndose especialmente en el último por juzgarlo, como indudablemente lo es, del mayor interés para los funcionarios administrativos, tanto por lo que se refiere á los testamentos, en algunos de los cuales desempeñan los Comisarios de Guerra funciones notariales, cuanto por lo que respecta á los diferentes derechos, atribuciones y deberes que, según los casos, concede el Código vigente á los interesados en las herencias testadas ó intestadas y á los representantes de éstas antes de la adjudicación definitiva de bienes.

El cap. 4.º trata del Derecho de obligaciones, cuyo estudio puede considerarse de inmediata y frecuente aplicación en el servicio administrativo.

En las tres lecciones que comprende, expone el autor, con acertado método y con la sencillez y claridad necesarias para adquirir ideas exactas y precisas sobre una materia tan com-

pleja y difícil, el fundamento de dicho Derecho y las diferencias entre el mismo y los de la personalidad, y derechos reales que de su comparación resultan; define la obligación; expone el objeto de la misma, su eficacia y cumplimiento; enumera las más importantes y usuales obligaciones, así como las diversas causas por las cuales se extinguen; la importancia de su prueba y los medios que para probarlas y hacerlas efectivas reconoce el vigente Código civil.

La consideración de los contratos, su fundamento, fin y objeto, sus requisitos esenciales, naturales y accidentales, sus efectos y principales reglas de interpretación, constituyen el capítulo 5.º, subdividido en dos lecciones.

Y, por último, los capítulos del 5.º al 12, ambos inclusive, están dedicados al estudio de los contratos de compraventa, arrendamiento, depósito fianza, prenda, hipoteca y mandato, habiéndose detenido especialmente el autor en la exposición de los dos primeramente citados, por la gran frecuencia con que á ellos se apela como medios ordinarios de realizar los servicios. La Junta facultativa de la Academia de Administración militar informa que el libro está ajustado al programa vigente; lo conceptúa tratado completo de la propiedad y de las obligaciones; considera «de todo punto notable la exposición de las nociones generales del Derecho y de sus elementos generadores»; aprecia las condiciones singulares de exactitud, claridad y método que el libro ofrece, merced á las cuales ha vencido el autor las dificultades que tiene el estudio de su asunto; se refiere con elogio singularmente al tratado de las obligaciones y contratos, en que se requiere verdadero dominio de la materia en los funcionarios de Administración militar, y concluye que el libro informado supone «un conocimiento completo del Derecho», cualidad que se evalora más en las sucintas, pero siempre claras y meditadas indicaciones doctrinales de que el libro está lleno, razones por las que reúne todas las condiciones exigibles á un libro de texto.

La Junta, adhiriéndose al parecer de la Junta facultativa del Cuerpo, en punto á condiciones de las *Nociones de Derecho civil* como libro de texto, debe añadir que puede servir de guía utilísima y de libro de consulta para cuantos Jefes y Oficiales de Administración militar y aun de otros Cuerpos é institutos tienen que ocuparse en adquisiciones y contratos, contribuyendo, por la facilidad que ofrece, de un proceder estrictamente legal en las relaciones con contratantes y particulares al mejor servicio público, con beneficio del Erario.

Sin preparación especial y fundamentales estudios, no es dable manejar con éxito los voluminosos textos legales para extraer de ellos los principios y las reglas aplicables en la gestión administrativa.

Por eso se echaba de menos un libro como el que ha escrito el Comisario García-Vao, dando una nueva y valiosa prueba de su competencia,—oficialmente reconocida por un título profesional—en estudios jurídicos.

Responde, pues, el libro informado á una necesidad, no sólo de la enseñanza, sino de la práctica diaria del servicio, que resulta satisfactoria de una manera cumplida en el mismo.

De utilidad general para el Ejército, verdaderamente original y único en su clase,—como afirma en su informe marginal el Jefe inmediato del recurrente, en razón á que ningún trabajo análogo se ha publicado conforme á la legislación que arranca del nuevo Código civil de 1889, y los tratados existentes tienen otro carácter, y ni por su contenido, ni por su método, ni por su estilo pueden tener la aplicación que aquél—bien pensado y bien escrito debe considerarse como uno de los estudios de notoria importancia á que se refiere el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz que rige.

Pero además, en el Comisario de Guerra García-Vao, concurren otras circunstancias meritorias.

Según informe del Excmo. Sr. Intendente Jefe de la duodécima Sección del Ministerio de la Guerra, dicho Jefe «ha cooperado muy eficazmente á la confección de los presupuestos de la Península y Ultramar, desde el año 1889 al de 1895, llevando á cabo con este motivo trabajos extraordinarios dignos del mayor aprecio.

Tomó parte muy activa en el despacho de los asuntos de esta Sección con motivo de la campaña de Melilla.

Contrajo singular mérito en la organización del Cuerpo auxiliar de Administración militar en 1887, como encargado del despacho de los asuntos relativos á ella, á la intermediación del entonces Director general del Cuerpo.

En este Ministerio, y antes en la Inspección general del Cuerpo, prestó excelentes servicios en el Negociado de Estadística, que por el examen comparativo que le está encomendado de los resultados económicos de la gestión, permite apreciar ésta y ofrece á los Jefes superiores la ilustración conveniente para adoptar las medidas que conduzcan á mejorar aquélla.

Durante su carrera se le han confiado estudios, proyectos y Memorias, en cuyos trabajos ha merecido ser felicitado por sus Jefes, dándose de ello público testimonio en el *Boletín de Administración militar*.

En todas las ocasiones ha demostrado el Comisario García-Vao, notable capacidad é inteligencia, hasta ilustración general, gran competencia técnica, celo y amor al servicio nunca desmentidos y laboriosidad infatigable que le hacen merecedor de recompensa.

Por tales servicios burocráticos de la más alta estima, y en que ha revelado las circunstancias merecedoras de premio, según la legislación que rige á juicio del Jefe á cuyas órdenes se prestaron, está, sin duda, comprendido el recurrente en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas.

De la hoja de servicios resulta que el Comisario García-Vao cuenta con veintiséis años de servicios; está condecorado con la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, y ha merecido las condecoraciones más altas á sus Jefes.

Por todo lo expuesto, la Junta cree deber proponer á V. E. que se adopten las siguientes conclusiones como síntesis de su informe:

Primero. Procede que se declare de texto provisional para la parte de la primera asignatura de segundo curso de la Academia de Administración militar, relativo á Derecho civil, el libro *Nociones de Derecho civil*, por el Comisario de Guerra D. Martín García-Vao.

Segundo. Dicho Jefe, por hallarse comprendido en los casos 1.º y 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, es acreedor por un doble motivo á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.—Dabán.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Sello, decretada por V. S. en 18 de Diciembre próximo pasado, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Sello, decretada en 18 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece: que los fondos los tiene en su poder el Depositario, el cual, en el acto del arqueo que el Delegado practicó, presentó 842 pesetas y 80 céntimos en vez de presentar 875 y 25 céntimos de lo recaudado por el recargo de los consumos del actual ejercicio, cuyo presupuesto no estaba aprobado por el Gobernador; que autorizados por acuerdo de 20 de Septiembre último, el Secretario y un Concejal cobraron por las cédulas personales del actual ejercicio 759 pesetas y 75 céntimos, que el Depositario no tenía en su poder, habiéndose hecho el padrón de las cédulas sin repartir las hojas declaratorias; que algunos arqueos estaban sin autorizar por el Alcalde y por el Secretario, y en otros faltaba la firma del Depositario; que en el libro de balance general de 1895 á 96 se notaron muchas raspaduras y enmiendas; que sin que apareciera la toma de posesión del Secretario, éste venía autorizando las actas desde 10 de Enero de 1894; que en 16 de Septiembre de 1893 fué separado del cargo de cartero el licenciado de la Guardia civil que lo desempeñaba sin sueldo, y nombrado un vecino del lugar, con sueldo no consignado en presupuestos; que no se lleva libro ó cuaderno de minutas de los servicios de la Corporación; que los libros de actas de las sesiones de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad no se llevaban con formalidad; que el libro de inventario no se ha adicionado desde 1894; que reclamada el acta de los fondos que el Gobernador donó á los perjudicados por las nieves en el mes de Enero de 1895, se manifestó por el Alcalde y el Secretario que la Junta de socorros, en cuanto recibió las 400 pesetas destinadas al indicado objeto las distribuyó entre los pueblos del Municipio, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, para espalar los caminos y atender á otros servicios; que el reparto sobre aprovechamientos comunales de 1895 á 96 por 2.045 pesetas y 32 céntimos, de las que se habían cobrado 1.194 pesetas, no estaba aprobado por la Superioridad; que en el presupuesto de 1896-97 se consignaron 2.500 pesetas como dotación del Médico de la Beneficencia municipal, que en los presupuestos anteriores estaba dotada con 150 pesetas; que no se sabía qué destino se había dado á las 67 pesetas 25 céntimos sobrantes del premio de cobranza y partidas fallidas de los repartos de consumos de 1894-95 y 1895-96; que en el presupuesto del actual ejercicio y en los de los dos anteriores se consignaron como ingresos varias cantidades sobre aprovechamientos comunales, no teniendo el Municipio tales aprovechamientos; que para las inscripciones de los mozos sometidos al servicio militar no se llevaba libro alguno, y el alistamiento se hacía según el padrón de vecinos; que los estados de la recaudación é inversión de los fondos se sustituyen con la cuenta trimestral que se remite á la Contaduría provincial; que el recargo sobre las cédulas personales consignado en el presupuesto de 1895, que el Gobernador no aprobó hasta el 14 de Diciembre de dicho año, se había cobrado sin consignar su importe en cada cédula; que no estaba firmado por ningún Concejal el acuerdo que autorizó la cobranza de consumos de 1895, y por acuerdo de la Junta municipal se consignó en el presupuesto la partida necesaria para la asistencia facultativa á todas las familias que no parasen más de 20 pesetas de contribución para el Tesoro, sin que á la fecha de la visita de inspección, 7 de Octubre último, se hubiera aprobado el presupuesto por el Gobernador, y que el Maestro de Escuela, D. Emeterio Gayo, tomó posesión en 1.º de Junio de 1896, según el acta de la Junta local de Instrucción, mientras que en el título aparece tomó posesión en 8 de Mayo anterior.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron éstos que los fondos se custodiaban en poder del Depositario, por acuerdo del Ayuntamiento, en vista de que en una ocasión habían sido sustraídos del arca; que las 32 pesetas 45 céntimos que aparecen de menos en el arqueo, no faltaban, porque se pagaron á la Hacienda; que por no haberse terminado la recaudación de las cédulas personales no se había hecho cargo de las 759 pesetas recaudadas el Depositario; que el Ayuntamiento no

tenía impresos para repartir las hojas para las declaraciones del impuesto de cédulas personales, y dichas hojas no daban tan buen resultado como el padrón de vecinos; que la falta de firmas en los libros de contabilidad no es imputable al Alcalde y á otros Concejales, que no pertenecían á la Corporación en aquella fecha; que las enmiendas y raspaduras no significan más que algunas equivocaciones; que la cesantía de un cartero y el nombramiento de otro tuvo lugar cuando ninguno de los actuales Concejales pertenecían al Ayuntamiento; que no se habían formalizado algunas actas de la Junta local de instrucción, porque las frecuentes nevadas impidieron que los Vocales se reunieran; que la justificación del reparto del socorro de las 400 pesetas se había remitido á esta Corte; que estando aprobados los presupuestos en que se consignan ingresos sobre el aprovechamiento comunal, con arreglo al número de fanegas de terreno común que cada pueblo tiene, es lícito el cobro del arbitrio; que estando pendiente el recurso de alzada de la Junta municipal ante el Ministerio, sobre lo referente á la titular de Beneficencia, se atenían á las razones expuestas en dicho recurso; que en cuanto al importe del 3 por 100 consignado en los repartos de consumos de 1894 á 95 y 1895 á 96, no se había liquidado la cuenta del primer ejercicio, y no se sabía si las partidas fallidas importaban más ó menos de las 22 pesetas que quedaban por abonar al Recaudador; y respecto del segundo ejercicio, estando en el período de ampliación no podía saberse el resultado hasta la terminación de dicho período; que una vez hecho el amillaramiento se forman los apéndices, lo que ha hecho siempre el Ayuntamiento; que en el ejercicio de 1895-96 se puso en las cédulas personales el sello que acredita el pago del recargo, y si bien no pasó la cuantía del mismo, es indudable que éste no había de ser otro que el 50 por 100 consignado en el presupuesto; que si bien el Gobernador no aprobó el presupuesto en que se consignaron los recargos como recargos legales, porque se formuló una reclamación, ésta era ajena á los recargos, y el presupuesto estaba votado por la Junta municipal, y se remitió en 1.º de Junio al Gobernador, con arreglo al art. 150 de la ley, y el Ayuntamiento creyó poder cubrir dichos recargos; y que respecto de las diferentes fechas de la toma de posesión del Maestro de Escuela, era exacta la que consta en el acta.

El Gobernador, en 18 de Diciembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario, y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han debido llevar á efecto los recargos establecidos en los presupuestos á que el Gobernador negó su aprobación, pues no prueban que la reclamación fuese sobre asunto distinto y ajeno á los recargos establecidos, y en tal concepto bastan estos hechos, que pudieran revestir caracteres de delito, para conceptuar que estuvo en su lugar la suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pudiera haber lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en cuanto al Secretario, procédase á la formación de expediente, con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las resoluciones dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de los Registros y del Notariado, durante el mes de Diciembre último.

4 Diciembre 96. Remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente de permuta entre D. José Manuel Triana, Registrador de la propiedad de la Habana, y D. Bartolomé Gómez y González, que lo es de Matanzas.

11 ídem. Ídem á íd. íd. íd. de íd. entre D. Bonifacio Villazón, Registrador de la propiedad de Santia-

go de Cuba, y D. José Ramos y Perdomo, que lo es de Sagua la Grande.

16 ídem. Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Antonio Torras, á nombre del Obispo de la Habana, impugnando honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Jaruco.

Ídem íd. Resolviendo la consulta del Registrador de la propiedad de Jaruco sobre expedición de certificaciones de los libros provisionales.

Ídem íd. Sobre comprobación de asientos provisionales trasladados á los de Registro en el de Pangasinán.

Ídem íd. Ídem la multa impuesta al Registrador de la propiedad de Camarines Norte.

Ídem íd. Ídem el cese del Sr. Martínez Azcoytia en el Registro de Pampangá.

Ídem íd. Ídem provisión del Registro de Sancti-Spiritus.

Ídem íd. Ídem posesión del Registrador interino de Pampangá D. Luis del Rosal.

Ídem íd. Ídem los estados del Registro de Batangas correspondientes al año 1895.

Ídem íd. Ídem los expedientes remitidos por la Dirección general de los Registros de los Sres. Navarro y Villazoró.

Ídem íd. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Adolfo Sixto contra el Registrador de la propiedad de Humacao por negarse éste á tomar una anotación preventiva.

Ídem íd. Sobre traslación de asientos de los libros provisionales á los talonarios en el Registro de la propiedad de Zamboanga.

Ídem íd. Ídem íd. en el de Mindoro, y renuncia del Registrador interino Sr. García Romero.

Ídem íd. Ídem íd. en el de Guayama.

19 íd. Nombrando Registrador de la propiedad interino de Pinar del Río á D. Francisco Pérez Vizcaino.

Ídem íd. Disponiendo se expida título de Procurador de Audiencia territorial de Ultramar á D. Francisco Llera Valdés.

Ídem íd. Ídem se instruya expediente de destitución al Escribano del Juzgado de Manzanillo, D. Juan A. Roblejo, que ha sido detenido por la Autoridad militar.

Ídem íd. Desestimando la instancia del Escribano del Juzgado de Manzanillo, D. Francisco de P. Bueno, en que solicita un año de prórroga de licencia.

Ídem íd. Ídem la íd. en que D. Arturo García Villanueva solicita autorización para ejercer el cargo de Procurador de los Juzgados de Puerto Rico, por no haber presentado los documentos que exige la legislación vigente.

Ídem íd. Admitiendo la renuncia de su cargo al Escribano de actuaciones del Juzgado de Ponce, Don Carlos F. Chardon, y disponiendo se provea la vacante.

Ídem íd. Sobre la lista de los aspirantes á Procurador declarados aptos por el Tribunal de exámenes celebrados en Puerto Rico.

Ídem íd. Accediendo á la instancia del Notario de San Sebastián, D. Víctor P. Martínez, en solicitud de que se traslade la capitalidad de su Notaría al pueblo de Lares.

Ídem íd. Sobre posesión en su cargo, después de terminada la licencia, del Procurador de la Habana, D. Ramón Espinosa de los Monteros.

Ídem íd. Ídem elección de los cargos de Tesorero y Censor segundo en el Colegio Notarial de la Habana.

Ídem íd. Ídem los estados de los Registros civiles del territorio de la Audiencia de la Habana, correspondientes al año 1895.

Ídem íd. Ídem los exámenes de Procuradores en la Audiencia de la Habana.

Ídem íd. Ídem la posesión del Escribano electo del Juzgado de primera instancia de Marianao, D. José Ramón Cabello.

Ídem íd. Ídem la íd. del íd. del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe, de la Habana, Don Santiago Ledo.

Ídem íd. Ídem la licencia de un año concedida al Procurador de la Habana D. Miguel Angel Matamoros, de cuya licencia ha empezado á hacer uso.

Ídem íd. Ídem la íd. de tres meses que ha empezado á usar el Notario de la Habana D. Francisco Diego y Alberto.

Ídem íd. Ídem la lista de los aspirantes aprobados para ejercer el cargo de Procurador, en los exámenes celebrados en la Audiencia de Matanzas.

Ídem íd. Ídem haberse encargado el Escribano del Juzgado de Cárdenas, D. Nicasio González Acuña, de la Escribanía que desempeña en el mismo Juzgado Don Francisco López Freigeiro, durante la licencia de éste.

Ídem íd. Ídem la posesión del Escribano del Juzga-

do de Cienfuegos, D. Jacinto Guerra, por haberse levantado la suspensión que se le impuso.

Ídem íd. Ídem la cancelación de la fianza del Notario que fué de Trinidad, D. Ramón Teigeiro.

Ídem íd. Ídem la posesión del Notario de Matanzas, D. Juan Bolet, después de levantada la suspensión que se le impuso.

Ídem íd. Ídem la licencia concedida al Escribano del Juzgado de Caguas D. Carlos B. Rodríguez.

Ídem íd. Ídem la íd. concedida al Escribano del Juzgado de San Germán D. Luis Limeres.

Ídem íd. Ídem remisión del expediente de apelación del Procurador de Ponce D. Pablo Marién.

Ídem íd. Ídem la posesión del Escribano del Juzgado de Ponce D. José C. Schroder.

Ídem íd. Ídem nombramiento de D. Manuel Arroyo para Auxiliar del Escribano de Mayagüez D. Nicolás S. Arara.

Ídem íd. Ídem nombramiento de D. José Cabañés para Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Sorsogón.

Ídem íd. Ídem la posesión del Notario de Bulacán D. Víctor Martínez.

29 íd. Ídem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Ídem íd. Ídem el embarque en Mayagüez del Registrador de la propiedad de dicho partido D. José Benedicto Geigel.

Ídem íd. Ídem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Filipinas.

Ídem íd. Ídem el embarque en la Habana del Registrador de la propiedad de Puerto Príncipe D. Emilio Monasterio, y desembarque del mismo en la Península.

Ídem íd. Ídem la posesión del Registrador de la propiedad interino de Barotac Viejo D. Antonio Vicente Herrero.

Ídem íd. Ídem la posesión del Registrador de la propiedad interino de Pinar del Río, Sr. Herrera.

Ídem íd. Ídem la licencia concedida al Registrador de la propiedad de Caguas, Sr. Vias Ochoteco.

Ídem íd. Ídem devolución de documentos á uno de los opositores á los Registros de la propiedad de Filipinas.

Ídem íd. Ídem íd. al Aspirante á dichas oposiciones D. Joaquín Rodríguez Surrá.

Ídem íd. Ídem la condonación de la multa impuesta al Registrador de la propiedad de Batangas.

Ídem íd. Ídem el fallecimiento del Registrador interino de Misamis, D. Alberto Alvarez García.

Ídem íd. Ídem posesión en su cargo del Escribano electo del Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Matanzas, D. Alberto Ortíz y Coffigny.

Ídem íd. Ídem la íd. del Escribano electo por permuta del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, D. José A. Rodríguez y Rodríguez.

Ídem íd. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Salvador Amell y Maso, Notario de Aguadilla, contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido á inscribir una escritura de compraventa.

Ídem íd. Sobre la comisión extraordinaria del servicio concedida al Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Francisco, de Puerto Rico, D. José María San Juan, para la constitución definitiva del Juzgado de Utuado.

Ídem íd. Ídem la posesión del Escribano del Juzgado de Guayama D. Alfonso E. Brandesís.

Ídem íd. Admitiendo la renuncia de su cargo al Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo D. Esteban J. Argote.

Ídem íd. Sobre no haberse presentado aspirantes al concurso para proveer una plaza de Procurador, vacante en Manila, y acuerdo de la Sala de Gobierno disponiendo se anuncie nueva convocatoria.

Ídem íd. Ídem la condenación de la multa impuesta al Notario de Albay D. José Granell.

Ídem íd. Ídem haberse hecho cargo del Decanato del Colegio notarial de Manila el Notario de la capital D. Eduardo Martín de la Cámara.

Ídem íd. Ídem la aprobación de la fianza prestada por el Procurador electo de la Audiencia de Manila, D. José Gervasio García.

Ídem íd. Ídem nombramiento de D. Juan Goyenechea para Escribano interino del Juzgado de Isabela.

Ídem íd. Ídem posesión en su cargo del Notario sustituto interino de Unión D. Estanislao Tamayo.

Ídem íd. Ídem el cese de D. Alejandro Antioquia en la Escribanía de Borongán, por haber sido trasladado á Cebú.

Ídem íd. Ídem el nombramiento de D. Cornelio Cortés para Auxiliar del Escribano del Juzgado de Cápiz D. José María García.

Idem id. Idem la remisión a este Ministerio por la Dirección de los Registros del expediente del Notario de Tayabas D. José de la Cruz Herrero.

Idem id. Idem la licencia concedida por enfermo al Escribano del Juzgado de Laguna D. Julián Piñón.

Idem id. Idem la id. concedida al Escribano del Juzgado de Batangas D. Francisco Gómez García.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Apolinario de Padua para Escribano de actuaciones interino del Juzgado de Abra.

Idem id. Idem la licencia concedida por enfermo al Escribano del Juzgado de la Concepción D. Salvador Cañamaque.

Idem id. Idem el nombramiento y posesión del Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo D. José Luis Otero.

Idem id. Idem la separación de D. Aurelio Tolentino, Auxiliar del Escribano del Juzgado de Monrong D. Benito Ocampo.

Idem id. Idem el nombramiento y posesión de Don Eustaquio Villablanca y Mendoza para Escribano interino del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo.

Idem id. Idem el nombramiento del Notario de Manila D. Abraham García y García para una Notaria en Valencia, y remisión del expediente personal del interesado a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Idem id. Idem la comisión nombrada por el Colegio Notarial de Manila para el estudio de la reforma de los Aranceles notariales.

Idem id. Idem la concesión de seis meses de prórroga de licencia al Procurador de Cebú D. Isidoro Iboleón.

Idem id. Nombrando Escribanos de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Utuado a D. Luis Limeres y Ramírez de Arellano y a D. Carlos Buitrago Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

A LAS CÁTEDRAS DE HISTORIA NATURAL, VACANTES EN LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y OVIEDO

Los señores opositores a las referidas cátedras, D. Francisco de las Barras, D. Miguel Cala y Sánchez, D. Antonio Vila y Nadal, D. Lucas Fernández Navarro, D. José López de Zuazo, D. José Rioja y Martín y D. Pascual Nacher y Vilar, se servirán presentarse el lunes 8 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en el paraninfo viejo de la Universidad Central, para dar comienzo a los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones a cátedras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Enero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

En el escalafón de Jefes de Administración de segunda clase de este Ministerio, publicado en la GACETA de 12 del actual, aparece D. Antonio Mosquera, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la edad de 70 años, 5 meses, 25 días, notándose más que la de 60 años, 5 meses, 25 días en 31 de Diciembre último, y se hace constar por medio de la presente rectificación.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones de donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.500 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding locations like Padrón, Valladolid, Albacete, etc.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding locations like Algeciras, Barcelona, Madrid, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Aurea Chantres Yébenes, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Amalia Carrillo del Olmo, del idem. Sofía Agustina Pastora Frutos, del idem. Juliana Blasco, del idem. María Castillo, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Enero de 1897.

Ha de constar de 54.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 1.134.000 pesetas en 3.009 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists the distribution of prizes from 100,000 down to 900 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero, corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.638, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Se avisa a D. Félix Gutiérrez Pérez, Aspirante aprobado para ingresar al servicio del Banco como Escribiente en sus sucursales, que se presente en esta Secretaría ó manifieste

por escrito su actual residencia dentro del plazo de ocho días, a fin de informarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo podrá irrogársele perjuicio.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Primer sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la venta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with columns: Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. Lists various bond numbers and their corresponding values.

Madrid 20 de Enero de 1897.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º—El Gobernador, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de empleados de la Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio de 1895, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895. (1)

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); EDAD; ANTIGÜEDAD; TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS; DESTINOS; OBSERVACIONES. Includes names like D. Higinio Gaveña de Albornoz, Juan Escobar Hitaigo, etc.

Aspirantes de segunda clase á Oficial de Administración civil. ACTIVOS

Table listing aspirants: D. César Alvarez Fernández de Castro (en comisión), Atanasio Porras Alonso, etc., with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.			En la Administración del Estado y demás de planta.				
								Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
	CESANTE														
»	D. Luis Menéndez Rodríguez	Posada de Reyes.....	Oviedo.....	58	27	Julio.....	1888	8	11	4	16	10	16		Por supresión.
	CON 1.500 PESETAS DE SUELDO ANUAL														
	ACTIVOS														
1	D. Francisco López y González	Carbonero el Mayor.....	Segovia.....	77	16	Marzo.....	1881	10	10	17	14	3	7		Portero segundo del Gobierno de la provincia de Madrid...
2	Andrés Losada y Murciano	Madrid.....	Madrid.....	51	20	Noviembre...	1885	10	1	11	23	11	2		Portero de la clase de terceros del Ministerio.....
3	Nicolás Badillo Pinto	Cantalapiedra.....	Salamanca.....	38	1.º	Diciembre..	1886	10	1	»	10	1	»		Idem.....
4	Manuel Carpintero Pardo	Linares.....	Jaén.....	56	1.º	Mayo.....	1889	7	8	»	7	8	»		Idem.....
5	Ramón Greña Pereira	Santiago.....	Coruña.....	54	1.º	Nov embre..	1891	5	2	»	22	2	4		Idem.....
6	Aniceto Sáez Sanz	Albanchez.....	Almería.....	38	26	Septiembre..	1892	4	3	5	6	1	»		Idem.....
7	Vicente González y Rodríguez	Trasvivero.....	Lugo.....	39	1.º	Octubre.....	1892	4	3	2	12	2	8		Idem.....
8	Eusebio Perona Moeje	Casas de Haro.....	Cuenca.....	47	26	Octubre.....	1894	2	11	5	19	5	5		Idem.....
9	Manuel Crippa Moreno	Madrid.....	Madrid.....	41	24	Mayo.....	1894	2	7	7	7	»	»		Idem.....
10	Manuel Rey Sánchez	Santa María de Melón.....	Orense.....	54	28	Febrero.....	1896	»	10	3	18	10	16		Idem.....
»	D. Manuel Méndez	Villar de Balimas.....	Oviedo.....	66	12	Julio.....	1885	6	11	19	17	9	17		Por supresión.
	CON 1.250 PESETAS DE SUELDO ANUAL														
	ACTIVOS														
1	D. Lucio Suárez Gil	Toledo.....	Toledo.....	79	23	Octubre.....	1879	17	2	8	24	1	16		Portero de la clase de cuartos del Ministerio.....
2	Eustaquio Garcés Maiz	Casera.....	Navarra.....	56	18	Enero.....	1884	12	11	13	12	11	13		Idem.....
3	Jaime Pastor y Fernández	Muchamiel.....	Alicante.....	72	1.º	Agosto.....	1886	10	5	»	15	9	»		Ordenanza de primera clase del Gobierno de la provincia de Madrid.....
4	Juan Moreno Marcos	Colmenarejo.....	Madrid.....	42	1.º	Julio.....	1887	5	6	29	9	5	20		Portero de la clase de cuartos del Ministerio.....
5	Felipe Leiva Caballero	Acedrón.....	Cuenca.....	44	18	Septiembre..	1888	8	3	13	8	3	13		Idem.....
6	José Suárez y Hernández	Val de Santo Domingo.....	Toledo.....	36	1.º	Enero.....	1890	7	11	25	8	2	12		Idem.....
7	Miguel García Rodríguez	Madrid.....	Madrid.....	42	22	Diciembre..	1890	3	9	10	13	»	7		Idem.....
8	Antonio San Pedro López	Villarpille.....	Oviedo.....	58	7	Marzo.....	1891	5	9	24	5	9	24		Idem.....
9	Emilio Sánchez Frutos	Madrid.....	Madrid.....	46	26	Septiembre..	1892	4	3	5	20	1	»		Idem.....
10	Daniel Gesto Fernández	San Salvador.....	Lugo.....	52	24	Mayo.....	1894	2	7	7	6	1	11		Idem.....
11	Francisco García Méndez	Madrid.....	Madrid.....	25	19	Mayo.....	1895	1	7	12	1	7	12		Idem.....
12	Alfonso Díaz Mora	Lillo.....	Toledo.....	30	20	Noviembre..	1895	1	1	11	3	10	25		Idem.....
13	Pancracio Benito Huarfe y Escati	Uterga.....	Navarra.....	58	28	Febrero.....	1896	»	10	3	11	10	11		Idem.....
14	Antonio Barco Pérez	Madrid.....	Madrid.....	40	1.º	Julio.....	1896	»	6	»	»	6	»		Idem.....
	CESANTES														
1	D. José Benítez Miranda	Antequera.....	Málaga.....	54	17	Agosto.....	1874	7	10	17	10	8	16		»
2	Juan Anglés Pastor	Madrid.....	Madrid.....	47	2	Abril.....	1877	5	6	17	12	10	2		»
3	Eugenio Sáez Martínez	Orusco.....	Madrid.....	54	17	Septiembre..	1877	4	5	15	20	2	14		»
4	Ángel García Delgado	San Pedro del Valle.....	Salamanca.....	63	1.º	Julio.....	1885	1	11	29	3	1	29		»
5	Baldomero Carreras Morales	Utrilla.....	Soria.....	43	1.º	Noviembre..	1886	5	2	4	17	6	22		»
6	Casimiro Moureal y Atienza	Madrid.....	Madrid.....	46	19	Septiembre..	1888	6	8	»	7	8	6		»
7	Narciso Iglesias Zamora	Zamora.....	Zamora.....	55	1.º	Julio.....	1891	1	6	»	1	6	»		»
8	Pascual Reinoso Aceves	Chañé.....	Segovia.....	46	1.º	Octubre.....	1892	3	6	7	8	7	27		»
	CON 1.000 PESETAS DE SUELDO ANUAL														
	ACTIVOS														
1	D. Juan Bravo Castro	Ordinaes.....	Oviedo.....	67	23	Junio.....	1874	22	6	8	22	6	8		Mozo del Ministerio.....
2	Antonio Pérez Aguilera	Antequera.....	Málaga.....	34	22	Mayo.....	1885	11	7	9	11	7	9		Ordenanza de segunda clase del Gobierno de la provincia de Madrid.....
3	Atanasio Mora y Arrieta	San Pablo.....	Toledo.....	52	1.º	Julio.....	1887	9	2	24	9	2	24		Mozo del Ministerio.....
4	Juan de Arias y Abledo	Entrambasaguas.....	Lugo.....	47	9	Diciembre..	1887	9	»	22	9	»	22		Idem.....
5	León Alcazar y Garrido	Horcajo de Santiago.....	Cuenca.....	65	10	Julio.....	1888	10	»	26	14	2	4		Idem.....
6	Domingo Pérez Castillejo	Peralta.....	Navarra.....	35	8	Julio.....	1888	8	5	21	8	5	21		Idem.....

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Servicio agronómico.

COLONIAS AGRÍCOLAS

Notificación.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica, con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Javier Los Arcos, en nombre de los herederos de D. Juan Bravo Murillo, en solicitud de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 para una finca, propiedad de dichos herederos, denominada Rincón de Valdepalacios, sita en término de Logrosán, provincia de Cáceres, expediente remitido á este Ministerio para su revisión con arreglo á la ley de 21 de Agosto último:

Resultando que D. Javier Los Arcos, en la representación indicada, pre-entó instancia al Alcalde de Logrosán, acompañando otra dirigida al Gobernador de Cáceres, solicitando que, previa la tramitación que procediera, se concedieran los beneficios de la ley á la citada finca:

Resultando que de la Memoria y plano que se acompañan á las mencionadas instancias aparece que la finca de que se trata mide una superficie de 5.151 hectáreas y 65 centiáreas; que dentro de ella existen dos caseríos denominados del Rincón y de Valverde, en los cuales se han habilitado 24 viviendas, no separadas, para otros tantos colonos, y que dichos edificios distan de Logrosán, que es la población más próxima, el primero 14 kilómetros y el segundo 18:

Resultando que emitido por la Junta pericial y por el Ayuntamiento de Logrosán en sentido favorable el informe que previene el art. 26 de la ley, y oído el Consejo provincial de Agricultura, que reclamó la rectificación y ampliación de algunos datos contenidos en la Memoria para dar el suyo, rectificación y ampliación que no resultó haberse hecho, el Gobernador de Cáceres, por decreto de 8 de Mayo de 1878, que no obra en el expediente, pero al que se refieren minutas de órdenes á él unidas comunicándolo al Sr. Los Arcos, al Jefe económico y al Alcalde de Logrosán, concedió los beneficios solicitados, resolución que, á pesar de haber sido recurrida por dicho Ayuntamiento, quedó firme, por haberlo hecho ante la Dirección general de Agricultura y no en vía contenciosa, según procedía:

Considerando que la concesión de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, hecha por el Gobernador de Cáceres á la finca Rincón de Valdepalacios, lo fué sin haberse depurado, conforme con lo propuesto por el Consejo provincial de Agricultura, su verdadera extensión superficial, acerca de la cual existen afirmaciones contradictorias en el expediente que impiden apreciar si la citada finca se halla dentro de las condiciones de la ley:

Considerando que para que las habitaciones que se dicen habilitadas para vivienda de los colonos en los caseríos del «Rincón» y de «Valverde» reuniesen las condiciones necesarias para que les fuera aplicable el art. 17 de la ley, era preciso que estuvieran separadas é independientes, según su literal precepto, circunstancia de que carecen, puesto que en la Memoria descriptiva de la finca, presentada por el Sr. Los Arcos, se hace constar lo contrario:

Considerando que por lo que resulta del expediente, los edificios existentes en la finca no fueron levantados por los promovedores de él, sino que son de construcción antigua, por lo que carecen también de los requisitos que exige el artículo 1.º de la ley, á tenor del cual sólo tienen derecho á sus beneficios los que las construyan ó hayan construido:

Considerando que, con arreglo al párrafo último del citado artículo, para que las casas tengan derecho al disfrute de los beneficios otorgados, es indispensable que se hallen e instantáneamente habitadas, condición que no se cumple en la mayoría de los que comprende la finca de que se trata, pues según el informe emitido por el Alcalde de Logrosán con fecha 25 de Junio de 1894, á petición de la Administración de Hacienda de Cáceres, en las diligencias de revisión del expediente, la casi totalidad de ellas sólo se habitan en algunas temporadas del año en la época de labores:

Y considerando, por último, que en la tramitación del expediente se ha omitido el informe de la Administración económica de la provincia, faltando á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1872, que lo exige:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar mal otorgados los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 á la finca Rincón de Valdepalacios, propiedad de los herederos de D. Juan Bravo Murillo y acordar su caducidad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y á fin de que la anterior resolución sea notificada en forma administrativa á los interesados.»

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, é ignorando este Gobierno el actual domicilio de D. Javier Los Arcos, he acordado con esta fecha notificar á dicho señor y demás interesados la preinserta Real orden por medio de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, haciéndoles saber al mismo tiempo que pueden interponer contra aquélla el recurso á que se refiere el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 dentro del término señalado por el 7.º de la misma, que es el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Cáceres 19 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, L. Villalgorido.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucesión a favor del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y los agregados al mismo, Dueñas de Medina, Carrión y Romaguitardo; esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de fecha 3 de Agosto de 1893 y en circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

PUEBLOS	Número del registro.	FECHAS	Su importe. Reales. Cénts.	PUEBLOS	Número del registro.	FECHAS	Su importe. Reales. Cénts.
Villaverde.....	288	30 Abril 1859.....	513'32	Dueñas.....	1.309	31 Marzo 1864.....	18.533'48
Idem.....	288	30 Abril 1859.....	681'97	Idem.....	1.811	30 Septiembre 1864.....	2.161'32
Idem.....	110	19 Abril 1860.....	533'32	Idem.....	2.086	30 Diciembre 1864.....	3.733'32
Idem.....	160	26 Mayo 1860.....	712	Idem.....	448	29 Mayo 1865.....	7.856'40
Idem.....	904	18 Mayo 1861.....	533'32	Idem.....	833	11 Marzo 1868.....	7.856'40
Idem.....	981	20 Junio 1861.....	712	Idem.....	288	30 Abril 1859.....	2.518'80
Idem.....	1.788	27 Marzo 1862.....	589'32	Idem.....	290	30 Mayo 1859.....	2.315
Idem.....	1.936	4 Junio 1862.....	712	Idem.....	109	19 Mayo 1860.....	2.533'32
Idem.....	307	30 Abril 1863.....	533'32	Idem.....	164	31 Mayo 1860.....	2.400
Idem.....	430	6 Junio 1863.....	712	Idem.....	215	30 Julio 1860.....	373'36
Idem.....	850	19 Noviembre 1863.....	1.058'48	Idem.....	726	30 Marzo 1861.....	2.533'32
Idem.....	1.218	5 Marzo 1864.....	1.667'52	Idem.....	881	4 Mayo 1861.....	690'72
Idem.....	1.265	21 Marzo 1864.....	56	Idem.....	955	16 Junio 1861.....	2.400
Idem.....	1.331	8 Abril 1864.....	533'32	Idem.....	1.038	13 Julio 1861.....	373'36
Idem.....	1.474	6 Junio 1864.....	712	Idem.....	1.777	27 Marzo 1862.....	2.533'32
Idem.....	1.606	21 Julio 1864.....	123'20	Idem.....	1.966	30 Junio 1862.....	2.400
Idem.....	1.641	5 Agosto 1864.....	793'60	Idem.....	2.027	19 Julio 1862.....	373'36
Idem.....	28	11 Enero 1865.....	1.099'72	Idem.....	235	30 Marzo 1863.....	1.120'08
Idem.....	267	11 Abril 1865.....	56	Idem.....	259	11 Abril 1863.....	2.533'32
Idem.....	302	21 Abril 1865.....	533'32	Idem.....	358	16 Mayo 1863.....	2.400
Idem.....	470	30 Mayo 1865.....	712	Idem.....	537	14 Julio 1863.....	373'36
Idem.....	1.095	22 Diciembre 1865.....	1.099'72	Idem.....	1.352	14 Abril 1864.....	2.533'32
Idem.....	1.672	22 Mayo 1866.....	533'32	Idem.....	1.671	11 Agosto 1864.....	2.400
Idem.....	503	21 Diciembre 1866.....	1.099'72	Idem.....	449	29 Mayo 1865.....	2.400
Idem.....	758	13 Marzo 1867.....	56	Idem.....	288	30 Abril 1859.....	1.201'46
Dueñas.....	288	30 Abril 1859.....	7.561'79	Idem.....	288	30 Abril 1859.....	3.134'89
Idem.....	415	13 Agosto 1859.....	2.107'30	Idem.....	115	23 Abril 1860.....	3.146'68
Idem.....	567	9 Diciembre 1859.....	3.593'32	Idem.....	729	30 Marzo 1861.....	3.146'68
Idem.....	124	30 Abril 1860.....	7.856'40	Idem.....	784	12 Abril 1861.....	1.205'88
Idem.....	329	12 Septiembre 1860.....	2.161'32	Idem.....	1.795	29 Marzo 1862.....	1.205'88
Idem.....	443	13 Diciembre 1860.....	3.733'32	Idem.....	1.813	8 Abril 1862.....	3.146'68
Idem.....	964	18 Junio 1861.....	7.856'40	Idem.....	217	30 Marzo 1863.....	1.205'88
Idem.....	1.237	5 Octubre 1861.....	2.161'32	Idem.....	263	11 Abril 1863.....	3.146'68
Idem.....	1.557	14 Diciembre 1861.....	3.733'32	Idem.....	1.243	14 Marzo 1864.....	3.146'68
Idem.....	1.861	29 Abril 1862.....	7.856'40	Idem.....	1.370	21 Abril 1864.....	1.205'88
Idem.....	2.169	22 Septiembre 1862.....	2.161'32	Idem.....	274	11 Abril 1865.....	1.205'88
Idem.....	2.430	20 Diciembre 1862.....	3.733'32	Idem.....	319	27 Abril 1865.....	3.146'68
Idem.....	359	16 Mayo 1863.....	7.856'40	Idem.....	1.556	26 Abril 1866.....	3.146'68
Idem.....	721	9 Octubre 1863.....	2.161'32	Idem.....	1.593	28 Abril 1866.....	1.205'88
Idem.....	959	19 Diciembre 1863.....	3.733'32	Idem.....	801	29 Marzo 1867.....	1.205'88
Idem.....	1.308	31 Marzo 1864.....	6.898'52	Idem.....	885	23 Abril 1867.....	3.146'68

Valladolid 11 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique García.

M—22

Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de intereses de inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 49 y 50, importantes 1.872'68 y 211'15 pesetas respectivamente, expedidos por esta Intervención, del vencimiento de 1.º de Octubre de 1896, pertenecientes al Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, se previene á quien les hubiere encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

León 20 de Enero de 1897.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero. X—1235

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Cayetano Gargallo, sin señas.

Coruña.—Francisco Locodera, Alta, 49, segundo.

Bordeaux.—Turel Cabeza, Santa María.
Alicante.—Dámaso Celada, Plaza del Cordón, 3.

NORTE

Cádiz.—Oración Pozo, Plaza del Dos de Mayo.

ESTE

Santiago.—Jesusa Menéndez, Argensola, 8, bajo.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el 13 del actual, ha acordado que, hasta que en el próximo presupuesto ordinario se incluya expresamente la partida ó cuota que proceda aplicar á las Compañías y particulares por las calas que practiquen en los paseos, se aplique por analogía la cuota

asignada en la tarifa á los afirmados de Mac-Adam, ó sea la de 1'75 pesetas metro cuadrado.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

En el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual han sido incluidos, por aparecer inscritos sus nacimientos en los libros parroquiales y en los del Registro civil, Manuel Santos Garrigó, hijo de Ramón y Josefa, y Cayetano Rodríguez Ballesteros, hijo de Juan y Jenara; y como quiera que ni los mozos ni sus padres residen en esta localidad desde hace más de diez años, ignorándose al propio tiempo su paradero, el Alcalde que suscribe, cumpliendo con la ley de Reemplazos, lo hace público por medio de este edicto, citándoles á fin de que comparezcan á los llamamientos que se les hicieren, si no estuvieren incluidos en los alistamientos de otras poblaciones.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que aquéllos fueran vecinos los incluyan en los de sus respectivas localidades, dando conocimiento de ello á esta Alcaldía para la exclusión.

Colmenar Viejo 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Trinidad Gómez. 50—M

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Habiéndose formado el alistamiento para el reemplazo del año actual, y desconociéndose el domicilio de los mozos y sus padres, que a continuación se expresan, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldado.

Número del alistamiento	NATURALEZA	NOMBRES
1	Gijón.....	Luis Enrique Ramos Fernández, de José y Juana.
12	Idem.....	Marcelino Vicente de la Fuente Alvarez ó Pérez, de Juan y Ramona.
15	Idem.....	Joaquín Pérez Orrutia, de Francisco y Juana.
25	Idem.....	José García Alvarez, de Timoteo y Saturnia.
26	Idem.....	Sulian Suárez Rodríguez, de Félix y Vicenta.
30	Idem.....	Eduardo Manuel Adolfo Díaz Pis, de Manuel y Jerónima.
53	Idem.....	Nazario Blanco Pandiella ó Rondiella, de Francisco y Maxima.
55	Idem.....	Alvaro García Díaz, de José y Ramona.
56	Idem.....	Amadeo Cayetano Castaño Prado, de Faustino y Petra.
58	Idem.....	Ramón Menéndez Iglesia, de José y Josefa ó Margarita.
65	Idem.....	Manuel Antonio Suárez García, de José Antonio y Benita.
69	Idem.....	Aniceto Pérez, de Manuela.
85	Jove.....	Rvaristo Fernández Alvarez, de José y María.
94	Gijón.....	Enrique Eugenio Orué Ceberio, de Felipe y Felipa.
98	Idem.....	Ricardo Alvarez Sánchez, de José y Josefa.
101	Idem.....	José Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Petronila.
110	Idem.....	Severino Suárez Sánchez, de Ignacio ó Higinio y María.
119	Idem.....	Joaquín Artamendi Fernández, de Guillermo y Rosalia.
121	Idem.....	Senén Martínez, de Dolores.
122	Caldones.....	Ramiro Meana Vigil, de José y Lucía.
123	Gijón.....	Gervasio González Suárez, de Juan y Benita.
127	Idem.....	Gerardo Antonio Alvarez Rodríguez, de José y María.
153	Idem.....	José Ramón González, de Angela.
124	Idem.....	Enrique Michelón Fuente, de Emilio y Florentina.
136	Idem.....	Ignacio Valle Roza, de Bernardo y Adela.
140	Idem.....	Aurelio Secundino Moro González, de José y Francisca.
142	Idem.....	José Martínez García, de Rafael y Genarosa.
156	Idem.....	Eduardo Jesús Enrique Palacio Perugera, de Basilio y Manuela.
171	Idem.....	Eugenio González, de Ramona.
176	Idem.....	Manuel Enrique Fernando Menéndez, de Ramona.
203	Idem.....	David Constantino Suárez de la Vallina, de Francisco y Rita.
231	Ceaes.....	Aciselo Ramón Rodríguez Menéndez, de José y Ceferina.
287	Granda.....	Marcelino Riestra Fano, de José y María.
296	Jove.....	Fernando Carro, de Bernardo y Carmen.
303	Idem.....	Martín Aguirre Fuentes, de José Antonio y Victoria.
319	Pedreira.....	Faustino Peso Moro, de Benigno y Laureana.
367	Tacones.....	Esteban Alvarez Alvarez, de Manuel ó Isabel.
373	Tremañes.....	Arturo García Cifuentes, de Manuel y María Josefa.
375	Idem.....	Aurelio Rubiera Hevia, de Celestino y Manuela.
376	Idem.....	Bautista Vallines González, de Jerónimo y Rosalia.
377	Idem.....	Diego Antonio Davison Borué, de Juan y Dionisia.
379	Idem.....	Federico Menéndez Braña, de Celestino y María.
384	Idem.....	José Cifuentes Suárez, de Santiago ó Isabel.
397	Idem.....	Vicente Entralgo Menéndez, de Manuel y Ramona.
408	Riera Colunga..	Alonso Abad Morón, de Rafael y Josefa.

Gijón 15 de Enero de 1897.—El Alcalde en funciones, J. Escalera Blanco 56—M

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado el abastecimiento a la población de aguas procedentes de la Garganta llamada de Santa Lucía, con sujeción al proyecto hecho por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo, y las condiciones que a continuación se insertan, las cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, y se celebrará simultáneamente por medio de pliegos cerrados, ante esta Alcaldía, en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales, y en Madrid, en la Dirección general de Administración.
Trujillo 31 de Diciembre de 1896.—Emilio Martínez.

D. Valeriano Nogales Trigoso, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que las condiciones generales y económicas a que ha de sujetarse la subasta de las obras de conducción de aguas a esta ciudad, aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, son las que se copian literalmente a continuación.

Pliego de condiciones generales a que ha de sujetarse la subasta de las obras correspondientes al proyecto de traida de aguas de la llamada Garganta de Santa Lucía a la ciudad de Trujillo.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal, en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de Cáceres el 5 por 100 del importe de esta subasta, ó sean 95.278 pesetas 5 céntimos en metálico ó en valores del Estado, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito, que será devuelto a los que no les haya cabido la suerte del remate.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de remate, quedando este depósito para garantía del contrato y para el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Segunda. La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo se inserta al pie, su cédula personal, y de ser extranjero el documento que acredite su personalidad y el resguardo en que conste la constitución del depósito de fianza.

Tercera. Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Cuarta. El contratista deberá dar principio a las obras en el término de un mes, contado desde la aprobación definitiva de la subasta, y terminarla en diez y ocho meses, a contar desde la misma fecha.

Quinta. El contratista hará los acopios a pie de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que, una vez empezados los trabajos, no sufran interrupción hasta que queden terminados en el plazo fijado.

Sexta. El contratista ejecutará, bajo la dirección del Ingeniero Director de las obras nombrado por el Ayuntamiento, el replanteo de la obra y liquidación de la misma, quedando de su cuenta todos los gastos originados por estas operaciones.

Séptima. Por la ejecución total de las obras de conducción de aguas del proyecto se abonará la cantidad alzada de 1.905.560 pesetas 93 céntimos que importa el presupuesto de contrata, sin que esta cantidad, ó el resultante de la subasta, pueda ser objeto de aumento ó disminución por parte del Ayuntamiento ni del contratista. Si al verificar el replanteo se estimara conveniente introducir alguna modificación en el proyecto, será condición precisa que sea aprobada por el Ingeniero encargado y por el Ingeniero Jefe de la provincia, y tenga por resultado aumentar el caudal de aguas conducido, sin que por ello se aumente el importe total de las obras, según haya resultado de la subasta. Estas modificaciones, si las hubiere, se harán precisamente durante el replanteo, y las alteraciones se consignarán en un acta duplicada para acreditar que han sido debidamente aceptadas por ambas partes.

Octava. El Ayuntamiento abonará durante la construcción de la obra 1.250.000 pesetas en la forma siguiente: el día último de cada mes presentará el Ingeniero Director una situación de la obra hecha y de los materiales acopiados, con arreglo a las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas comprendidas en el reglamento de 11 de Junio de 1886, siendo obligación del Ayuntamiento abonar al contratista el importe de cada situación en el plazo de treinta días de presentada, hasta agotar la cantidad antes dicha de 1.250.000 pesetas. La diferencia entre esta suma, pagada al contado en la forma antes dicha, y el precio de la subasta será satisfecha por el Ayuntamiento en veinticinco anualidades iguales, con un interés de 5 por 100 anual de los pagos diferidos. El Ayuntamiento queda autorizado para aumentar la cantidad destinada a pagos durante la construcción; pero una vez terminada ésta y establecida la lista de amortización, no se podrá modificar sino de común acuerdo.

Novena. Si el Ayuntamiento, por la necesidad de dar trabajo a las clases jornaleras, hiciera obras antes de la subasta en este proyecto, el contratista tendrá obligación de hacerse cargo de ellas, siempre que las unidades construidas no excedan del precio de subasta y su valor total de 15.000 pesetas y merezcan la aprobación del Ingeniero Director.

Décima. Se adjudicará provisionalmente el remate al licitador que presente las proposiciones más ventajosas sobre el importe total de la obra.

Undécima. El Ayuntamiento devolverá la fianza al contratista cuando el importe de las obras y acopios ejecutados y no pagados por él, en situaciones mensuales, alcanzara el importe de dicha fianza, ó sea 190.500 pesetas, sin que pueda considerarse pago diferido para el abono de interés esta cantidad hasta la terminación de las obras.

Décimasegunda. Si en el transcurso de las obras muriese el contratista, quedará de hecho rescindido el contrato, a no ser que sus herederos acepten la responsabilidad del difunto, y siempre que estén en las mismas condiciones legales en que aquél actuaba.

Décimatercera. El plazo de garantía de las obras será de dos años, a contar desde la fecha de la recepción provisional hecha por el Ingeniero Director de las mismas.

Décimacuarta. Quedan anuladas todas las cláusulas del pliego de condiciones facultativas que no estén de conformidad con las condiciones generales y económicas del presente pliego.

Décimasegunda. El contratista contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Ayuntamiento, anuncios en los periódicos oficiales y los que puedan ocasionar la subasta y formalización del contrato.

Décimasexta. El rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Trujillo para la solución de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento del contrato.

Modelo que se cita.

D. F. de T. y T., vecino de, con cédula personal vigente núm., expedida en, enterado de los presupuestos, planos, y de las diversas condiciones a que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Trujillo, aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos que

dichas condiciones le imponen, se compromete a ejecutar las referidas obras por el precio total alzado de (consignando en letra la cantidad); y para que sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local, conforme previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Trujillo a 31 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Martínez.—Valeriano Nogales.

Alcaldía constitucional de Carrión de los Condes.

D. Daniel Alvarez de Bobadilla, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año, ha sido comprendido el mozo Marciano Espina Velasco, natural de esta ciudad, hijo de Galo y Marcelina, quienes se ausentaron de ésta hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero; y a los efectos de la novísima ley y reglamento de Quintas vigente, por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza al referido mozo Marciano Espina Velasco, para que el día 31 de los corrientes, desde las nueve de su mañana, pueda concurrir en este salón de sesiones en que tendrá lugar el acto público de la rectificación del alistamiento, y en él exponer lo que crea oportuno, quedando citado también para el cierre definitivo de listas; con la advertencia que de no comparecer el interesado ó persona en su nombre que le represente, surtirán efectos legales la citación y le pararán los perjuicios consiguientes al interesado.

Dada en Carrión de los Condes a 13 de Enero de 1897.—Daniel Alvarez de Bobadilla. 51—M

Alcaldía constitucional de Casares.

D. Antonio Mena Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluidos en el alistamiento de esta citada villa para el reemplazo de 1897, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les convoca por medio del presente edicto, y, en su defecto, a sus padres, tutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, su cierre definitivo, sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días señalados en los artículos 47, 54, 63 y 91 de la mencionada ley, en evitación de los perjuicios que pudieran originarseles declarándolos prófugos, encargando a la vez a los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde cualquiera de los indicados mozos resulte alistado con mejor derecho, se sirvan dar inmediato aviso a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Domingo Delgado Rodríguez; nació en 23 de Enero de 1878, hijo de Bartolomé Delgado Blanco y Juana María del Pilar Rodríguez Alvarez.

Juan García Reyes; nació en 10 de Febrero de 1878, hijo de Francisco García Heredia y de Vicenta Reyes Reyes.

Salvador Ahumada León; nació en 10 de Marzo de 1878, hijo de Antonio Ahumada Sánchez y de Catalina León Mena.

Bartolomé León Expósito.

José Pic Mena; nació en 19 de Abril de 1878, hijo de Trinidad Pic Melero y de Ana Mena Gómez.

Juan Marqués Gil; nació en 19 de Abril de 1878, hijo de Ildfonso Marqués Lucero y de Francisca Gil Ruiz.

Aurelio Salas Ríos; nació en 2 de Mayo de 1878, hijo de Vicente Salas Inf nte y de Elisa Ríos Pedraza.

José Ortega Vallejo; nació en 8 de Junio de 1878, hijo de Alonso Ortega Ocaña y de Antonia Vallejo Cano.

Miguel López Pulido; nació en 25 de Junio de 1878, hijo de Antonio López González y de Salvadora Pulido González.

Diego Gálvez González; nació en 4 de Julio de 1878, hijo de Miguel Gálvez Medina y de Josefa González Ocaña.

Miguel Martín Jaén; nació en 24 de Agosto de 1878, hijo de Miguel Martín Jiménez y de María Jaén García.

Vicente Pulido Rodríguez; nació en 25 de Agosto de 1878, hijo de Francisco Pulido Berja-Molina y de Isabel Rodríguez Prado.

Andrés Andrades Saborido; nació en 26 de Agosto de 1878, hijo de Andrés Andrades Carrasco y de María Saborido Ruiz.

Bartolomé Mateos González; nació en 4 de Septiembre de 1878, hijo de Bartolomé Mateos Andrades y de María González Gutiérrez.

Francisco García Fonseca; nació en 13 de Octubre de 1878, hijo de Manuel García Valenzuela y de Francisca Fonseca Capasete.

Pedro Pérez Pérez; nació en 21 de Octubre de 1878, hijo de Gonzalo Pérez Mena y de Antonia Pérez Moreno.

Francisco Caba Andrades; nació en 12 Noviembre de 1878, hijo de Diego Caba Torres y de Antonia Andrades Ruiz.

Francisco Mena Trujillano; nació en 29 de Septiembre de 1878, hijo de Antonio Mena Mena y de Catalina Trujillano Jiménez.

Juan Mena Gavira; nació en 26 de Noviembre de 1878, hijo de Juan Mena Ortega y de Juana Gavira Romero.

Manuel Parra Romero; nació en 1.º de Noviembre de 1878, hijo de Antonio Parra Gavira y Juana Romero Sánchez.

Y para su notoriedad se publica el presente, que se insertará también en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Casares 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Mena Sánchez. 47—M

Alcaldía constitucional de Mora,

Habiéndose comprendidos en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que a continuación se expresarán, de conformidad a lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose el actual paradero de dichos mozos y de sus padres, se les cita por medio de la presente para que el día 31 del mes actual, a las diez de su mañana, concurran a esta Casa Capitular a los efectos de la rectificación de dicho alistamiento:

Francisco Martín Rojas, hijo de Pedro y Eugenia; nació en 2 de Abril de 1878.

Celestino José Piz y García, hijo de José y Salvadora; nació en 5 de Abril de 1878.

León Felipe de Mora, de padres desconocidos; nació en 11 de Abril de 1878.

José Fermín Feliciano Marín, hijo de Bruno y Julia; nació en 7 de Julio de 1878.

Apolinar de Mora, hijo de padres desconocidos; nació en 23 de Julio de 1878.

Claudio Filiberto Ramírez y Rodríguez, hijo de Gabriel y Bernardina; nació en 31 de Octubre de 1878.

Julián Leocadio Aranda y Delgado, hijo de José y Dolores; nació en 9 de Diciembre de 1878.

Mora 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Atanasio F. Cabrera y Peñalver. 59—M

Alcaldía constitucional de Setenil.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, y siendo naturales de esta villa, é ignorándose su paradero y la residencia de sus padres, se les cita por el presente en sustitución de la cédula que ordena el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896 para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, á exponer cuanto les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento; advertidos de que su falta de comparecencia les ocasionará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 7.—Salvador Ordóñez Morilla, hijo de Juan y de María; nació en 25 de Enero de 1878.

Núm. 19.—Cristóbal Mingolla Jiménez, hijo de Cristóbal y de Juana; nació en 7 de Abril de 1878.

Núm. 28.—Francisco Gómez Ortiz, hijo de José é Isabel; nació en 24 de Junio de 1878.

Setenil 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Barriaga.—El Secretario, Celestino de Castro. 63—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia territorial, con arreglo al art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno en término de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—142

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 28 de Diciembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Getafe contra Fernando Canseco sobre expención de moneda, se ha servido señalar el día 3 del mes de Marzo de 1897, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Pazo, como lo verifico por medio de la presente al objeto que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—Sánchez Sota, Oficial de Sala interino.—Es copia.—Camilo García. J—8783

Juzgados militares.

GRANADA

D. Prudencio Gómez Montañés, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se instruye en esta zona al recluta del reemplazo de 1896, Antonio Romero Sánchez, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Romero Sánchez, hijo de Matías, y de Abelarda, natural de Adra, parroquia de ídem, aveudado en Turón, Juzgado de primera instancia de Ujijar, provincia de Granada, Capitania general de Sevilla, nació en 1.º de Enero de 1876, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba naciente, boca grande, color sano, su frente pequeña, su aire regular su producción escasa, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Tendillas de Santa Paula, núm. 4, para que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Romero Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 22 de Diciembre de 1896.—Prudencio Gómez. 5069—M

HOLGUÍN (SANTIAGO DE CUBA)

D. Felipe González Gil, segundo Teniente, Juez instructor del batallón del Principado de Asturias.

Habiéndose ausentado de la plaza de Oviedo el día 26 de Agosto último el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Manuel Lobato García, natural de Telleo, Ayuntamiento de Rivera de Arriba, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de cuarenta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades militares, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Excm. Autoridad judicial del distrito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Holguín (Santiago de Cuba) 4 de Diciembre de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe González Gil.—Por su mandato, el cabo Secretario, Filadelfo Cagigal. 5070—M

JÁTIVA

D. Juan Pardo Cañadas, Comandante del regimiento Infantería de reserva de Játiva, núm. 81, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración el recluta del actual reemplazo del cupo de Ultramar, Gualberto Gomar García, natural de Benigánim, provincia de Valencia, de diez y ocho años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, de oficio peluquero, y de estado soltero, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, por el delito que se expresa anteriormente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á Gualberto Gomar García, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Játiva á 24 de Diciembre de 1896.—Juan Pardo. 4988—M

LAS PALMAS

D. Atanasio Rodríguez García, segundo Teniente de Infantería, Ayudante de plaza de Las Palmas de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma contra el artillero segundo de la primera compañía del noveno batallón, destacada en ésta, Antonio Expósito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero Antonio Expósito, natural de Telde, en esta provincia, sin padres conocidos, soltero, de veinte años de edad, de oficio abarquero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 830 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que arriba se hace mención; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 14 de Diciembre de 1896.—Atanasio Rodríguez. 4991—M

LEGANÉS

D. Miguel Gálvez y Rodríguez de Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el soldado del mismo José María Figueredo Aldabe por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Figueredo Aldabe, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Yancé, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Yancé, Concejo de ídem, provincia de Navarra, Capitania general de ídem, nació en 13 de Junio de 1876, de oficio labrador, edad veinte años y seis meses, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, señas particulares, una cicatriz en la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cantón de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el tiempo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Figueredo Aldabe, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 24 de Diciembre de 1896.—Miguel Gálvez. 4990—M

LEÓN

D. Eugenio Frechoso Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor para formar

expediente contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 que se expresa, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 1.º de Septiembre último.

Por el presente edicto llamo á Matías Panizo, hijo de José y de Antonia, natural de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, partido de Ponferrada, provincia de León, nació en 13 de Noviembre de 1875, de veintidós años de edad, de estado soltero, y oficio jornalero, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de León y Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de la Fábrica, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado desertor y juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Matías Panizo, y caso de ser habido les ruega sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes; por tenerlo así acordado en diligencia del día de hoy.

León 22 de Diciembre de 1896.—Eugenio Frechoso. 4989—M

LORCA

D. Alberto Martínez Pic, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Teodoro Alonso Cascales por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Alonso Cascales, recluta de esta zona y reemplazo de 1894, hijo de Juan y de Josefa, natural de Abanilla, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 25 de Diciembre de 1896.—Alberto Martínez. 4992—M

LUGO

D. Ricardo Ruiz Alonso, Comandante de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor del expediente que se sigue por deserción con motivo de haber faltado á la concentración en la misma en 1.º de Septiembre último, contra el recluta de la expresada Jesús Villalba Balsa, hijo de José y de Josefa, natural de Jove, parroquia de Jan Bartolomé, Ayuntamiento de Jove, Juzgado de primera instancia de Vivero, de esta provincia, excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el presente primer edicto cito y llamo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sita en la cárcel vieja de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta.

Dado en Lugo á 22 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Ricardo Ruiz. 4992—M

MADRID

D. Enrique López Sanz, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería León, núm. 38.

Habiendo desaparecido el día 21 de Agosto último de Isla Cristina (Huelva), donde se hallaba con licencia por enfermo, Juan Milá Vidal, soldado de este regimiento, natural de dicha localidad, hijo de Juana y de Juana, de veinte años cumplidos, soltero, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color sano, frente pequeña, aire natural, sin señas particulares y de un metro 685 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por desertor;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de los Doctos, de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel en que se aloja este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Enrique López Sanz.—Por su mandato, el soldado Secretario, Ambrosio Hornero. 5092—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región, nombrado para formalizar la declaración de herederos del cabo Celestino Silva Castejón, fallecido á bordo del vapor correo en la travesía de Puerto Rico á Coruña.

En uso de las facultades que me están concedidas, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo á los pa-

dres del referido cabo ó parientes más cercanos dentro del cuarto grado civil, para que se presenten á hacer valer sus derechos en este Juzgado militar, sito Mendizábal, 42, en esta Corte, en el preciso término de diez días, y en todos ellos de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Ortega. 5005—M

D. Leonardo Gomila y Gamundi, Capitán de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1894, y distrito del Centro, Ricardo Urúa y Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo ya expresado, Ricardo Urúa y Martínez, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, oficio empleado, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle de Acha, 86, cuarto, de estatura un metro 630 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona citada, calle del Rosario, cuartel de San Francisco, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Urúa y Martínez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Leonardo Gomila. 5003—M

D. Leonardo Gomila y Gamundi, Capitán de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del actual reemplazo y distrito del Hospicio, Valentín Herranz del Campo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo ya expresado, Valentín Herranz del Campo, natural de El Escorial, provincia de Madrid, hijo de Severiano y de Isabel, de estado soltero, de oficio carpintero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle del Escorial, núm. 28, bajo, de estatura de un metro 561 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona citada, calle del Rosario, cuartel de San Francisco de esta Corte, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Valentín Herranz del Campo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Leonardo Gomila. 5004—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes del soldado Enrique Yuste Tebar, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, para prestar una declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 5006—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Anselma Pato, esposa que fue en primeras nupcias de Hermenegildo González, y en la actualidad casada, hace unos treinta años, con Gregorio Fernández, madre de José González Pato, soldado que perteneció á la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, cuyo individuo era natural de Abelleira, parroquia de San Miguel de Marcella, Ayuntamiento de Junquera de Espadanedo, provincia de Orense, y madre asimismo de Fermín González Pato, hermano del anterior, á cuyo citado soldado José González Pato instruyo expediente en averiguación de su paradero, en el cual se ha acordado por diligencia de este día, y para cumplimentar decreto auditado recaído en el mismo, y en atención á ignorarse la actual residencia y domicilio de dicha Anselma Pato, se verifique este llamamiento, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, se presente dicha Anselma Pato á las Autoridades civiles, militares ó gubernativas del punto en que se encuentre, á manifestar cuál sea su actual residencia y domicilio, para que, llegando á conocimiento de este Juzgado por el conducto debido este dato, pueda recibirse la declaración en dicho expediente y acreditar en el mismo su derecho á la percepción de los 68 pesos 16 centavos oro que resultan de alcance en su ajuste al José González Pato; en el bien entendido que de no efectuarlo en el plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar, y les serán entregados dichos alcances á su otro hijo Fermín González Pato, único heredero, hasta ahora, con derecho reconocido.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1896.—Leopoldo Pobo. 5071—M

MATARÓ

D. Teodoro Mandri Campomar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta

Pedro Rogull Fent, de la zona de reclutamiento de Mataró, número 4, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Pedro Rogull Fent, que resulta ser hijo de Buenaventura y Josefa, natural y vecino de Pineda, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, de oficio alpargatero, estado soltero, de diez y ocho años, tres meses y diez y ocho días, el cual es de ojos pardos, pelo y cejas caafaños, barba naciente, boca y nariz regulares, color sano, estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, número 20, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado recluta Pedro Rogull Fent, y que en el caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 15 de Diciembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Mandri. 4994—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente mandado instruir por haber faltado á la concentración el recluta de la misma Cirilo Montllor Miguel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cirilo Montllor Miguel, hijo de José y de Joaquina, natural de Matadepera, vecindado en San Pedro de Tarrasa, partido judicial de Tarrasa, provincia de Barcelona, de veintidós años y dos meses de edad, de oficio aprestador, estado soltero, de un metro 580 milímetros de estatura, y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido Cirilo Montllor Miguel, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 4995—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente instruido por haber faltado á la concentración el recluta de la expresada zona Arturo Palau Planas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Arturo Palau Planas, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Villalba Saserra, vecindado en Alfarr, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona y de veintitrés años y once meses de edad, de oficio bracero, de estatura un metro 662 milímetros de estatura y de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Arturo Palau Planas, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 4996—M

D. Agustín Montagud y Díaz, Teniente Coronel del mismo, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Salvio Mone Mescort, de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, por la falta á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Salvio Mone Mescort, que resulta ser hijo de Pedro y de Ana, natural de Rindellots, vecino de San Andrés Salou, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio labrador, estado soltero, de diez y ocho años, diez meses y veinticinco días, el cual es de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, número 20, piso primero, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado recluta Salvio Mone Mescort, y que en el caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Agustín Montagud. 4997—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente mandado instruir por haber faltado á la concentración el recluta de la misma Francisco Benaset Bosch.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Benaset Bosch, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de Masnou, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 715 milímetros de estatura, y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Benaset Bosch, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 4998—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente mandado instruir por haber faltado á la concentración el recluta de la misma Pedro Boix Roquet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Boix Roquet, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa Margarita de Vellar, vecino de San Hilario Sacalm, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio pastor, estado soltero, de un metro 560 milímetros de estatura, y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire al campo, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Boix Roquet, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 4999—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente instruido por haber faltado á la concentración el recluta de la expresada zona Miguel Mariné Vilarrubias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Mariné Vilarrubias, hijo de Isidro y de Ursula, natural de San Andrés de Palomar, vecino de Mataró, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona, y de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio tintorero, de estatura un metro 639 milímetros, de estado soltero y de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire suelta, producción fácil y que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Mariné Vilarrubias, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Angel Rodríguez. 5000—M

D. Pedro Batlle Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma José Juvany Roig, por haber faltado á la concentración del día 21 de Septiembre de este año.

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Juvany Roig, recluta de esta zona, del reemplazo de 1893, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 21 de Septiembre último, hijo de Pablo y de Rosa, natural de Dos Rius, parroquia de ídem, vecindado en ídem, partido de Mataró, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en el mes de Agosto de 1874, de edad 22 años y cuatro meses, de estatura un metro 636 milímetros, de oficio bracero, de estado soltero; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta José Juvany, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al cuartel de este cantón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1896.—Pedro Batlle. 5005—M

MELILLA

D. José Ferrando Carratalá, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Melilla.

Hallándome instruyendo sumaria contra el conuado del penal de esta plaza, acusado del delito de quebrantamiento

de condena, Antonio Molina Medina, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Pinos del Valle, provincia de Granada, avecinado en Vélez Benaudalla, de dicha provincia, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, sin instrucción, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, sin señas particulares.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, señalándole un plazo de treinta días si se presentase voluntariamente, y si fuese habido lo pongan en toda seguridad, á mi disposición, en la Comandancia general de esta plaza.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dado en Melilla á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrando.—El Secretario, José González Medina. 5073—M

MURCIA

D. Emilio Pons Santoyo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 20, y Juez instructor nombrado para seguir el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896, Cándido Valenciano Prat, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Valencia Prats, del reemplazo de 1896, natural de Tovarra, provincia de Albacete, avecinado en Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y Rafaela, sin ninguna seña, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta capital, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no lo hiciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea remitido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de San Leandro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 27 de Diciembre de 1896.—Emilio Pons. 5072—M

ORENSE

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.383 del sorteo, Antonio Rey, por haber faltado á la concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5074—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.325 del sorteo, José Rodríguez Fernández, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5075—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1892, número 1.194 del sorteo, Antonio González Montero, por haber faltado á concentración el 2 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5076—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, número 1.287 del sorteo, Isidro Prieto Valiña, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, vecino del Ayuntamiento de Beariz, en el Juzgado de Carballino;

Usando de las facultades que le conceden el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 63 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5077—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.130 del sorteo, Pedro Rodríguez Domínguez, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Arnoya, en el Juzgado de Ribadavia;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5078—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, número 1.040 del sorteo, Carlos María Vidal Leira, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Leiro en el Juzgado de Ribadavia;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5079—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.358 del sorteo, Domingo Silva Silva, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Sorios, en el Juzgado de Bande;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, calle de la Paz, 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5080—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta zona José González García.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José González García, natural de Macide, hijo de Miguel y de Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 22 de Diciembre de 1896.—Rafael Gómez. 5081—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de esta zona Manuel Otero Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Otero Rodríguez, hijo de José y de Manuela, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 23 de Diciembre de 1896.—Rafael Gómez. 5082—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1893, Modesto Romero, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Modesto Romero, natural de Mudelos, provincia de Orense, hijo de Generosa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conduzcan con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 24 de Diciembre de 1896.—Rafael Gómez. 5083—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta zona Camilo Pérez Rodríguez por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Camilo Pérez Rodríguez, natural de Reigada, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Benita, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales no figuran en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, el cual, habido, lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 24 de Diciembre de 1896.—Rafael Gómez. 5084—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de esta zona Ramón Fernández Calviño.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ramón Fernández Calviño, natural de Merca, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Cándida, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire fácil, producción mala, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conduzcan con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 24 de Diciembre de 1896.—Rafael Gómez. 5085—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.358 del sorteo, Domingo Silva Silva, por faltar á concentración el 21 de Septiembre, y vecino de Lorios, en el Juzgado de Bande;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en expediente que se le instruye.

Orense 25 de Diciembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 5086—M

PAMPLONA

D. Aurelio López y López, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de esta plaza y de la que se sigue contra Esteban Iriarte Zabala por el delito de intentar desertarse al extranjero, siendo recluta del actual reemplazo, con recurso pendiente ante la Excm. Diputación de esta provincia, el cual se halla en libertad provisional y no ha comparecido para la notificación y demás efectos consiguientes;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Esteban Iriarte Zabala, hijo de Fermín y de Martina (difunta), natural de Urriza, Pamplona, avecinado se ignora, partido judicial de ídem, de oficio labrador y carretero, de diez y nueve años de edad, su religión Católica Apostólica Romana; estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares dos lunares en el carrillo izquierdo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Mayor, núm. 110, piso segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 12 de Diciembre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Aureliano López. — Por su mandato, el cabo Secretario, Angel González. 5007—M

D. Hipólito Mas Ortiz, Capitán del regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del presente expediente contra el soldado de este regimiento, Sixto Pagés Tío, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo al soldado Sixto Pagés Tío, natural de Celra (Gerona), avecinado en ídem, del reemplazo de 1895, con el núm. 24 por el cupo del pueblo de Gelra (Gerona), hijo de Ju n y de Lucía, de oficio panadero, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 564 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, boca regular, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en esta plaza de Pamplona,

en el lugar que ocupa la fuerza de este regimiento, á prestar declaración en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Diciembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Mas. 5008—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona, verificada el día 21 de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O. núm. 193), el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 con el número 896, Pedro José Aluenda Urrutia, hijo de José y de Inés, vecindado en Zubieta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos; nació en 8 de Enero de 1874, de oficio esquilador, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sitas en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 17 de Diciembre de 1896.—Agustín Benito. 5009—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, para averiguar las causas que han motivado la falta de concentración á esta zona para su destino á Cuerpo activo, verificado el día 29 de Noviembre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 21 del mismo mes (D. O. número 264), del recluta perteneciente al reemplazo de 1896, José Lareoz Azpiroz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Lareoz y Aspiroz, natural de Eguarrotta, provincia de Navarra, hijo de Martín y Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, de oficio labrador, estatura un metro 628 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Lareoz Azpiroz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Diciembre de 1896.—Luis Picatoste. 5087—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular de 21 del mismo mes (D. O., núm. 264), al recluta Jerónimo Garro Jorjuria, y con arreglo al art. 533 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jerónimo Garro Jorjuria, natural de Lumbilla, provincia de Navarra, hijo de Tiburcio y de Martina, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jerónimo Garro Jorjuria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y á las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Diciembre de 1896.—Luis Picatoste. 5088—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo Bartolomé Arruti Arregui, hijo de José y de Juana, natural de Elizondo, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 5089—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Juan Lucas Barecochea Salavarría, hijo de Juan José y de Juana, natural de Irurita, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular; color sano, su frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 5090—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Pedro José Iturburúa Maripicena, hijo de Martín y de María, natural de Errazu, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración en la misma; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, en el citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 5091—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo José Miguel Ezcurrea Iregoyen, hijo de Agustín y de María, natural de Arizecún, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 535 milímetros, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en la misma; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 5092—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, Martín Gabino Ezcurrea Iregoyen,

hijo de Agustín y de María, natural de Oronoz, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración en la misma; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 5093—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En el expediente sobre denuncia de pérdida por extravío de un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, seguido en dicho Juzgado bajo la actuación del infrascripto Escribano, á instancia de D. Juan Pascual y Batlle, ha recaído la providencia siguiente:

«Barcelona 11 de Diciembre de 1896.—A su perjuicio se deja sin efecto lo mandado en auto de 11 de Abril de 1893, y al efecto póngase á conocimiento de la Dirección general de la Deuda pública y del Colegio de Corredores reales de Cambio de esta plaza, y publíquese en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de esta provincia* y en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, que queda á la libre circulación el título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de valor nominal 12.500 pesetas, señalado con el núm. 473, serie D, emisión de 30 de Marzo de 1882.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez.—Doy fe.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José Pérez Cabrero, Escribano.»

Y en virtud de lo dispuesto por S. S. en la transcrita providencia, se hace público por medio del presente, que expido en Barcelona á 15 de Diciembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Español.—José P. rez Cabrero, Escribano. X—1234

BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se cita y llama al testigo Antonio Pérez García, vecino de Eraltá y residente en Valdefuentes, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, á la celebración del juicio oral, acordada en causa sobre hurto contra Antonio García Benito, vecino de Cristóbal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 17 de Enero de 1897.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—247

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se hace saber que á consecuencia del fallecimiento de Doña Carmen García Negrete y Apolinario, natural y vecina que fué de esta ciudad, soltera, de sesenta y cinco años, de profesión la de su sexo, hija de Don José y Doña Josefa, ocurrido en 29 de Diciembre de 1889, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por el Procurador de este Colegio D. José de Toro y Castillo, á nombre de los Sres. D. Federico, Doña Luisa y Doña María de los Dolores Apolinario y Movillón, primos hermanos de dicha finada, solicitando se le declare herederos ab intestato de la ya citada Doña Carmen García Negrete y Apolinario; y en su virtud, atendiendo á la calidad del parentesco y á la importancia de la herencia, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba á 12 de Enero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—1236

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Amador Sánchez Martínez, D. Pascual Juan Pastor y D. Ventura Siria Ramos, vecinos de Albex, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra D. Bernardo Mirón Jiménez, por denuncia falsa y detención arbitraria; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huércal Overa 8 de Enero de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—54

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres de oficio pajeros, de mediana estatura y como de unos veinticinco años de edad, que parece son de Pulpí, y á una mujer de Cantoria, de regular estatura y como de cuarenta años, que la noche del 1.º de Diciembre anterior durmieron en la posada de Pedro Urbano Fernández, de este pueblo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en cierta causa que en el mismo se sigue por hurto á Marcos Romero Martínez; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huércal Overa 8 de Enero de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—55

HUÉSCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa que instruye sobre hurto de leñas, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se

insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan José Gómez Fernández, alias Melero, vecino de Puebla de Don Fadrique, de unos veintidós á veinticuatro años de edad, vestido al uso del país, que fué sorprendido el día 13 de Noviembre último en el monte público de esta ciudad con tres cargas de leña, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huéscar 7 de Enero de 1897.—El Escribano, Sabas Morante Rodríguez. J—56

HUETE

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la familia de un hombre desconocido y que se encontró muerto el día 29 de Diciembre último, cerca de la Cueva del Pájaro, término municipal de Carrascosa del Campo, en un basurero lleno de agua, cuyo cadáver resultó ser de un hombre de avanzada edad, de mediana estatura, pelo y barba canos, con pocos dientes, sin nada en la cabeza ni en los pies, vestido con chaqueta, chaleco y una blusa de algodón, que le servía de camisa, y pantalón de pana, todo en mal estado, á fin de recibirles la oportuna declaración, de ofrecerles la causa que con tal motivo instruyo y para que reconozcan las mencionadas ropas.

Dado en Huelva á 8 de Enero de 1897.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Gervasio Gómez. J—57

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa criminal que se sigue contra Antonio Raso Marcos y Juana Calvo Escolano, vecinos de Ventas de Retamosa, por el delito de hurto, se cita en forma á los referidos Antonio Raso Marcos y Juana Calvo Escolano, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de que ratifiquen la conformidad manifestada por su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal, y expresen además si lo están en sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor cada uno, accesorias é indemnización y 2 pesetas 45 céntimos, que para ellos pide dicho Ministerio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación á dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Illescas á 6 de Enero de 1897.—Licenciado Plácido Moya. J—58

JACA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa sobre robo, ha mandado que Vicente Cajal Buesa, alias Vicentón, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de prestar declaración en dicha causa, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca 9 de Enero de 1897.—El actuario, Victoriano Aventín. J—59

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa sobre tentativa de robo, ha mandado que Vicente Cajal Buesa, alias Vicentón, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de prestar declaración en dicha causa, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca 9 de Enero de 1897.—El actuario, Victoriano Aventín. J—60

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Antoñano Pando, de veintidós años de edad, natural y vecino de Madrid, hijo de Felipe, sin madre conocida, de oficio torero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue por estafa, para que en el término que la ley determina nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la Audiencia de Jaén por dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Felipe Antoñano Pando, y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 5 de Enero de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—61

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en éste de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por robo de una mula aparejada, pelo tordo oscuro, de siete años, y herrada con J. G., propia de Teresa García y García, verificado al anochecer del día 2 del actual en terrenos del pago de la Esparraguera ó Guajarrosa, término de

Santaella, por dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, delgado, moreno, como de treinta años, vistiendo pantalón de pana negro y sombrero de ala ancha clara con cinta negra, y el otro más bajo, que también vestía pantalón de tela azul con rayas, señideras deterioradas, chaqueta rota y sombrero de felpa negro, también roto, en cuya causa he acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de citados semovientes, aparejos y desconocidos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 7 de Enero de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—62

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente edicto hago público que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se instruye el conveniente sumario en averiguación de los causales que produjeron la muerte, al parecer casual, de Rosario Camiña Rodríguez, vecina que fué de la parroquia de Gayate, en el término municipal de la Lama, en cuyo sumario se acordó ofrecer el mismo á Francisco y Ramón Cal Camiña, hijos de la Rosario Camiña, ausentes en ignorado paradero, con el fin de que comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso del derecho que la ley de Enjuiciamiento criminal les otorga dentro del término de quince días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puente Caldelas á 1.º de Enero de 1897.—Rafael G. Besada.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. J—72

SAN SEBASTIÁN

Por virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha 24 de Diciembre último en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Farinás Mugá á consecuencia de la aprehensión de géneros en la jurisdicción de Irún, se ha acordado se reciba declaración al mismo, á cuyo fin se le cita para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; comparezca en este Juzgado con el referido fin; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Sebastián 8 de Enero de 1897.—Ramón Antonio de Guereca. J—73

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Carmen Armañanzas Antoñano, de treinta y tres años, hija de Tomás y Dolores, soltera, natural de Pamplona, vecina de Avila, sastra y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia en causa que se la siguió sobre estafa; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionada sujeta, á mi disposición.

Dada en Santander á 9 de Enero de 1897.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. González Pelayo. J—74

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por hurto de tres cerdos de la propiedad de Felipe Gómez y García, vecino de Sequerillo, ocurrido la noche del 22 al 23 de Diciembre último, en la cual está acordado proceder á la busca de los mismos, y su remisión á este Tribunal con las personas en que se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Y para que tenga efecto se publica el presente por término de quince días, haciéndose constar que dichos semovientes, dos hembras y un macho, de corte rabón, pesarán como de tres á tres y media arrobas cada uno, con muesca en ambas orejas por delante y despuntada la derecha, y con hierro D en la paleta derecha.

Dada en Talavera de la Reina á 8 de Enero de 1897.—Enrique Hidalgo Romero.—El Secretario, Antonio Recio. J—44

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Gorrioz, vecino de Liria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de rec birlle declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Teruel á 8 de Enero de 1897.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Linares. J—82

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por el presente se cita y llama á un pordiosero que en los primeros meses del año anterior estuvo en Somaluz en el establecimiento de Angel Pérez y dejó en poder del mismo un reloj de plata, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Enero de 1897.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino Gancés. J—83

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de causa criminal seguida sobre hurto contra Agustín Moró Viscorro, se cita á Pedro Balpicella, italiano, residente en Valencia, posada del Angel, calle de Serranos, de cuyo punto se ausentó hace un mes, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de octavo día, á contar desde el siguiente al de la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de hacerle entrega de los papeles ocupados al procesado, y á la vez notificarle, como perjudicado, la sentencia recaída en dicha causa.

Dado en Tortosa á 2 de Enero de 1897.—J. Ricardo Romero.—Por mandato de S. S., Diego J. Quirujas. J—22

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, ha dictado providencia acordando se cite por medio de la presente cédula al testigo Manuel Brobia Koyo, alias Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicha Sala el día 25 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Víctor Andrés Castrillo y otro por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Secretario, Luis Esteban. J—257

Por virtud de orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza ha dictado providencia, acordando se cite de comparecencia ante dicha Sala para el día 23 de Marzo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, á los testigos Francisco Moya y Saturnino Blanco á fin de que concurran á las sesiones del juicio oral por jurados en causa contra Tiburcio Criado Peral y otro por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Secretario, Luis Esteban. J—258

Por virtud de orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se ha decretado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital providencia, en la que se manda citar de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 23 de Marzo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, á los testigos Valerio Rivas, Manuel López y Rosendo N., con el fin de que asistan á las sesiones del juicio por Jurados, que empezarán el referido día en causa contra Tiburcio Criado Peral y otro, por falsedad; bajo apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 5 de Enero de 1897.—El Secretario, Luis Esteban. J—46

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia por cuarta vez, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria para los efectos que previene el 277 de su reglamento, haber cesado el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Lovera Díaz en el desempeño de este cargo por haber fallecido en 20 de Noviembre de 1880; debiendo hacerse presente que el sobredicho ejerció el mismo cargo en el partido de Redondela, en esta provincia, y en Ayamonte, en la de Huelva.

Dado en Vigo á 7 de Enero de 1897.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario de gobierno, Enrique Pita Cobian. J—47

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño Gabriel de la Morena, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que, acompañados del mencionado niño, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—28

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto, á las doce en punto del sábado 20 de Febrero próximo, en las oficinas de esta Empresa, calle Caballeros, número 19, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscriptas á su favor, tres meses antes de la celebración de aquélla.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones puede representar á otro en la junta general.

Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus mandatos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta, para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 20 de Enero de 1897.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1233

La Flecha.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria

para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1896.

La junta se convoca para el día 11 del próximo mes de Marzo, á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los señores accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la junta. Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los estatutos, para asistir con voz y voto á la junta se requiere ser poseedor á lo menos de 10 acciones; que éstas han de depositarse con diez días de anticipación en la Caja social, ó exhibirse á los señores G. H. Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la cursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Mirat, calle de San Pablo, número 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días; que los que no quieran ó no puedan asistir á la reunión, pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquiera otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósito ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido, diez días antes del señalado para la convocatoria, un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurren en la hora señalada para la convocatoria accionistas ó representantes de éstos que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la junta, y se celebrará el día siguiente, en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de accionistas presentes ó representados; y que las cartas de representación expedidas para asistir á la junta convocada para el día 11 de Marzo próximo servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse el día siguiente.

Bilbao 22 de Enero de 1897.—Por La Flecha, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1217

Línea de vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la escritura social, el Director Administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año próximo finido.

La junta se convoca para el día 11 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto el mencionado balance, á contar desde quince días antes del expresado, para que los señores accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21, reformado en 9 de Junio de 1892, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la junta no se hubiesen depositado ó exhibido con la anticipación que señala el art. 19, también reformado, un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurren en la hora señalada accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha junta no tendrá lugar y se celebrará en el día siguiente 12 de Marzo, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de accionistas presentes y representados.

Se recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de los estatutos reformados, para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones, y que éstas se depositen con quince días de anticipación en la Caja social ó exhibirse á los Sres. J. T. Nickels y Compañía, 19, James Street, Liverpool, ó al Sr. D. Juan Mirat, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quienes el infrascrito Director Administrador, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 de los estatutos, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas, y que los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente, pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y refrendada por el Director Administrador si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designación á la que se hayan exhibido.

Bilbao 22 de Enero de 1897.—Por la Línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1216

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, afternoon, and night observations, as well as temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Enero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists financial data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Enero de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign funds and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'43 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 24'75-25'00-24'70 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cáceres, Badajoz, Castellón, Palma, Valencia, Salamanca, Vitoria, Barcelona, Tarragona, Pamplona, Segovia, Avila, Palencia, Toledo, Huesca, Lérida, Zaragoza, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real y León.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13, 14, 15 y 16 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, y Anastasio, mártires. Cuarenta horas en San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS

TRATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La calumnia por castigo (estreno).—El fandango de candil. TRATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—María Rosa.—La Dolores. TRATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Las solteronas.—Tocino del cielo.—Venta de Baños.—A casa de novios. TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La rueda de la fortuna.—Basta de suegras.—Cinematógrafo Lumiere.—Cuadros disolventes.—Cinematógrafo Lumiere.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. TRATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—Debut de Mlle. Planche Lescaut.—Los golfos.—Las bravatas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 851.